



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500) (Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/>	Inscripción	<input type="checkbox"/>	Modificación - Subinscripción
<input checked="" type="checkbox"/>	Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/>	Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno TOLEDO	Apellido Materno ESPINOSA	Nombres MAURICIO	RUN/RUT [REDACTED]
Correo Electrónico [REDACTED]		Teléfono [REDACTED]	
Domicilio (calle, N°, depto., población) PLAZA DE ARMAS Nº242			
Comuna SANTA CRUZ	Ciudad SANTA CRUZ	Región DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica COMITÉ DE SEGURIDAD VILLA AMANECER	Tipo Persona Jurídica <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">4</div>	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) S/I		
Comuna SANTA CRUZ	Región DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	RUT: S/I

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha depósito) 17 de noviembre de 2017
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva 21 de junio de 2025	Duración de Directiva 3 años			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
[REDACTED]	CLAUDIA IBACETA SANTOS	S/N	S/N	Presidente/a
[REDACTED]	GWENDOLINE SEPÚLVEDA FLORES	S/I	S/I	Secretario/a
[REDACTED]	MÓNICA HERNÁNDEZ AGUILERA	S/N	S/N	Tesorero/a

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda	
<input type="checkbox"/>	Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/>	Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/>	Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/>	Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/>	Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Certificado N°127/2025, Acta de Actualización de Directorio, Certificado de Deposito 139/2017, Acta de Constitución y Copia Estatutos



Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civi

CERTIFICADO N°127/25

Se Certifica que la Organización Comunitaria Funcional denominada "**COMITÉ DE SEGURIDAD VILLA AMANECER**", perteneciente a la Unidad Vecinal N°2 de la comuna de Santa Cruz, registra inscripción en el Registro Público de Organizaciones Comunitaria a fojas N°996 del 17 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.418 y Ley N° 20.500, por lo cual esta Organización se encuentra vigente, ya que su Actualización fue el 21 de junio de 2025 y su documentación fue depositada el 27 de junio de 2025, tiene una vigencia por 3 años, según lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

PRESIDENTE : CLAUDIA IBACETA SANTOS
SECRETARIO : GWENDOLINE SEPÚLVEDA FLORES
TESORERO : MÓNICA HERNÁNDEZ AGUILERA

Se extiende el presente documento a petición de la organización, para los fines que estime conveniente. El presente Certificado tendrá una vigencia de 60 días a contar de la fecha de emisión y no significa un pronunciamiento respecto a la legalidad de la elección.



Maria Angelina Pina Peña
MARIA ANGELINA PINA PEÑA
Secretaría Municipal (S)

Santa Cruz, 15 de julio de 2025

-Interesado (01)
-Archivo Secretario Municipal (01)
-OO.CC (01)

.....
MPP/UVCF/jla.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Santa Cruz – VI Región
Fono: 2978910
Dirección Desarrollo Comunitario



ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE DIRECTORIO

En Santa Cruz, a 21 días del mes de Junio del 2021, siendo las 10:00 horas, la Organización Comunitaria denominada Comite de Juventud Urb. Amanecer - Santa Cruz, cuyo domicilio se ubica en Urb. AMANECER, Comuna de Santa Cruz se reúnen en Asamblea General de Socios/as.

Efectuada la elección se determina lo siguiente:

PRIMERO: Con la presencia de 51 socios/as se procede a elegir a los miembros del directorio, haciendo uso de las normas que establece la Ley N° 19.418, 20.500 y sus posteriores modificaciones, obteniendo la primera mayoría el Sr/a Claudia Ibáñez Jansios, quien asume la Presidencia/Representación Legal de la Organización.

SEGUNDO: En la misma instancia se distribuyen en base a las mayorías obtenidas los cargos y suplencias, quedando compuesto el Directorio de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	RUT	Fecha de Ingreso (dd/mm/aa). Según Registro de Socios/as	Teléfono
Presidente/a	Claudia Ibáñez Jansios	[REDACTED]	04-11-2017	[REDACTED]
Secretario/a	Gwendolyn Sepúlveda Plaza	[REDACTED]	04-11-2017	[REDACTED]
Tesorero/a	Francis Hernández Aguilar	[REDACTED]	01-01-2013	[REDACTED]
Suplente	Jaime Espinoza Morales	[REDACTED]	01-04-2013	[REDACTED]
Suplente	Diana Sepúlveda Astiza	[REDACTED]	01-01-2014	[REDACTED]
Suplente	Juan Patricio Espinoza	[REDACTED]	01-03-2015	[REDACTED]

IMPORTANTE: Todas las personas electas deben tener a lo mínimo un año de antigüedad en la Organización, no estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva y no deben ser parte de la Comisión Electoral.

TERCERO: A su vez, se establece la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y Ética quienes de manera voluntaria conforman este Órgano encargado de fiscalizar e informar sobre la ejecución de los presupuestos y actuaciones dentro de la Organización.

Cargo	Nombre	RUT	Fecha de Ingreso (dd/mm/aa)
Director	Fabiola Marcela P. Barrera	[REDACTED]	[REDACTED]
Director	Concepción Muñoz Vargas	[REDACTED]	01-03-2015
Director	Francis Anaya Jara	[REDACTED]	14-11-2017

IMPORTANTE: Todas las personas que la conforman deben tener a lo mínimo un año de antigüedad en la Organización y no deben ser parte de la Comisión Electoral.

CUARTO: A efectos de validar los resultados obtenidos, firma la presente Acta quienes resultaron electos/as en el Directorio titular.

Firma Presidente/a Electo

Firma Secretario/a Electo

Firma Tesorero/a Electo

QUINTO: Siendo las _____ horas, se pone fin a la Asamblea General de Socios/as.



NÓMINA DE CANDIDATOS/AS

Nombre de la Organización: COMITE SEGURIDAD VILLA AMANECEN

Fecha: 21/06/2011

Dirección de la Organización: Los Abetos 124 - Villa Amanecen (PARA EFECTOS VOTACIONES)
 SANTA CRUZ

Nº	Nombre	Votos
1	Cludia Izabela Santos	23
2	Gwendoline Sepulveda Flores	15
3	Mónica Hernández Aguilera	7
4	José Ernesto Bustos	3
5	Diana Sepulveda Asta	2
6	Pastorico Estroza T	1
7		
8		
9		
10		
Total de Votos		51



CERTIFICADO DE DEPOSITO N°139/2017

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que la Organización Comunitaria Funcional denominada “COMITÉ DE SEGURIDAD VILLA AMANECER”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°02 ha depositado los Estatutos de la entidad, con Acta de asamblea constituyente ingresada en fojas N°996, y en la que consta lo siguiente:

1. Fecha de Depósito: 17 de Noviembre del 2017
2. Organización: **COMITÉ DE SEGURIDAD VILLA AMANECER**
3. N° Socios Constituyentes: **32 socios**
4. Directorio Provisorio (60 días) :
PRESIDENTE : ANDRILLET ORELLANA TABJA
SECRETARIO : MARIANELA MUÑOZ GONZALEZ
TESORERO : CLAUDIA IBACETA SANTOS
5. Ministro de Fe que asistió:
CHERIE ESTELLES PALMA
6. Día, hora, y lugar de la asamblea constitutiva:
25 de Octubre del 2017, a las 20.30 Hrs. en Villa Amanecer, comuna de Santa Cruz.
7. Individualización y domicilio de la persona que realizó el trámite de depósito:
Andrillet Orellana Tabja, Presidenta de la Organización, domiciliada en Psje. Los Abetos N°145, Villa Amanecer, comuna de Santa Cruz.

Se extiende el presente documento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 19.418, que establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.



FERMIN GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal

Santa Cruz, 20 Noviembre del 2017.-

- Interesado (02)
- Archivo (02)
...../
FGR/CHEP/chep.

ACTA DE CONSTITUCION DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
DIRECTORIO PROVISIONAL

En Santa Cruz a 25 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 20³⁰ Horas, en Sede ubicado en _____, Unidad vecinal _____ más abajo se individualizarán con el objeto de Constituir una organización comunitaria funcional denominada:

Comite de Seguridad Villa Amanuen

de la comuna de Santa Cruz, conforme a las disposiciones de la ley 19.418 y sus Modificaciones contenidas en la ley N° 19.483 y ley N° 20.500 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

En nombre de los constituyentes dirigirá la reunión el/la señor(a) y en calidad de Ministro de Fe, el/la Señor/a:

Cherie Orellana Palma

Funcionario/a del Departamento de Diseño de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, quien acredita tal cargo con firma al pie de esta acta.

En conformidad al artículo 11ª de la ley N° 19.418 se procede a leer el Estatuto en forma íntegra, se pide a los constituyentes voten por su aprobación o rechazo obteniendo el siguiente resultado:

APRUEBA : 100%
DESAPRUEBA : 0
TOTAL VOTOS EMITIDOS : 32

Habiéndose obtenido a votación anterior se da por aprobado el estatuto de la Organización.

A continuación se procede a elegir a los miembros del Directorio Provisional. Para dicha elección se inscriben las siguientes personas como candidatos.

NOMBRE	C. IDENTIDAD
1. <u>Andhillet Orellana Tabaja</u>	<u>24 votos</u>
2. <u>Claudia Ibaceta Santos</u>	<u>4 votos</u>
3. <u>Manuella Muñoz González</u>	<u>4 votos</u>

Realizada la elección con la participación de 32 personas, se obtiene el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
1. <u>Andhillet</u>	<u>24</u>
2. <u>Claudia</u>	<u>04</u>
3. <u>Manuella</u>	<u>04</u>

En consecuencia, ha sido elegido como **Presidente** de la Organización conforme al inciso 2º del Artículo 21º el (la) señor (a) Andhillet Orellana Tabaja con domicilio en Pje Dos Abejos N° 145.

El resto del Directorio, conforme a la misma norma señalada anteriormente, se ha constituido como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Cargo</u>
<u>Mariaviana Muñoz González</u>	<u>Adriano Díaz 175</u>	<u>Secretario/a</u>
<u>Claudia Ibáñez Santos</u>	<u>Los Abetos 124</u>	<u>Tesorero/a</u>

Al no existir obligación expresa en la ley de elegir en el directorio provisional a los directores suplentes, la organización decide no hacer esta elección.

Habiéndose constituido el Directorio Provisional, se entrega la Presidencia y Secretaria de la asamblea, a quienes fueron electos en estos cargos, los que asume de inmediato. Conforme a las normas de la ley, en cuanto a que la Organización deberá realizar la elección del directorio definitivo entre 30 y 60 días después de la constitución y para lo cual es necesario convocar a una reunión Extraordinaria, y efectuar la elección correspondiente con la asamblea, para elegir el Directorio Definitivo.

Concluido este proceso, se cierra la Asamblea siendo las 21:00 horas.


FIRMA SECRETARIO


FIRMA PRESIDENTE


FIRMA TESORERO

MINISTRO DE FE - NOTARIO U OFICIAL CIVIL

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

TITULO I DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°

Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, bajo la Ley N° 19.418 y las modificaciones de la ley N° 20500, denominado COMITE DE SERVIDORAS VILLA AMANESER, con domicilio en la comuna de Santa Cruz de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ARTICULO 2°

La Organización tendrá por objeto:

- Desarrollar entre sus asociados la participación en actividades que acrecienten su espíritu y proyectar ese aprendizaje hacia la comunidad local.
- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; y
- Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

ARTICULO 3°

Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será la ciudad de Santa Cruz, comuna de Santa Cruz VILLA AMANESER.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4°

Pueden ser socios a esta Organización las personas de ambos sexos mayores de 14 años de edad, que tengan domicilio o residencia en la comuna de Santa Cruz y que estén inscritos en el Registro de la Organización.

ARTICULO 5°

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO 6°

El ingreso de cualquier persona a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni tampoco de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, no podrán existir normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas e instituciones.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso, no cumplir con los requisitos señalados en el Art. 4°. Con todo, sólo se podrá pertenecer a una organización de la Comuna.

ARTICULO 7°

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citada;
- Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- Cumplir las disposiciones de la Ley N°19.418, de los Estatutos y reglamentos internos de la Organización.
- Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- Cumplir con las demás obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

ARTICULO 8°

Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo; y
- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados.
Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.418 y sus modificaciones de la Ley N° 19.483.

ARTICULO 9°

Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e) y f) del Art. 7 o incurrir en la causal del Art. 10. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas.
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en él que no posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades de conducción de ella por parte del Directorio.

ARTICULO 10°

Esta prohibido a los afiliados efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

ARTICULO 11°

La calidad de asociado terminará:

- a) Por Pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Organización;
- b) Por denuncia y;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave de las normas de la Ley, de los Estatutos o de sus obligaciones, como miembro del Club. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.
- d) Producida la causal o acordada por el Directorio ésta medida, el Secretario procederá a cancelar la inscripción.

ARTICULO 12°

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los Directores en ejercicio para acordar la medida de suspensión.

ARTICULO 13°

Acordada la medida de suspensión, el afectado podría apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14°

La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15°

Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria. Será citada por el Presidente y el Secretario, o quienes Estatutariamente las reemplacen. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

ARTICULO 16°

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que lo exigen las necesidades de la Organización, los Estatutos o la Ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Deberán tratarse de Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La Reforma de Estatutos;
- b) La Adquisición, Enajenación y Gravamen de los Bienes Raíces de la Organización.
- c) La determinación de las Cuotas Extraordinarias.
- d) La Exclusión o la Integración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la sanción al cargo de Dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La Elección del 1° Directorio definitivo.
- f) La disolución de la Organización.
- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17°

En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

ARTICULO 18°

Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días de anticipación, mediante la fijación de cinco carteles en tres lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta circular a los socios que tengan registrados sus domicilios, en el Club y se publicará un aviso en un diario de circulación en la Región. A lo menos, uno de los carteles referidos en el párrafo anterior, deberá fijarse en la sede social del Club, si la hubiera.

ARTICULO 19°

Los carteles a que se refiere el art. Anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas; en el Art. 16.

ARTICULO 20°

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan, sin embargo, para tomar acuerdos válidos se requerirá un veinticinco por ciento del total de socios registrados. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N°19.418 y sus modificaciones de la Ley N° 19.483 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

ARTICULO 21°

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 22°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá tener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y demás Directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario.

ARTICULO 23°

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la Administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24°

El Directorio tendrá a su cargo la dirección de administración superior de la Organización en conformidad a la Ley N° 19.418 y sus modificaciones de la Ley N° 19.483 y al presente Estatuto.

ARTICULO 25°

El Directorio deberá estar compuesto por a lo menos de tres miembros titulares elegidos, por votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentran temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26°

Para ser Dirigente de la Organización se requerirá:

- a) Tener 18 años.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;

- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 27°

En las Elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el Art. anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la Elección ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio, durante el mismo proceso eleccionario o en otra fecha acordada. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas Elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este Artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la Elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO 28°

Dentro de los 30 días anteriores al término del mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTICULO 29°

Dentro del plazo de una semana desde el término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

ARTICULO 30°

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, será dirimente el voto de quien preside.

ARTICULO 31°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en una Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en Art. 21 y será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrán validez con las firmas restantes.

ARTICULO 32°

Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de aquélla.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad a los Estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios e los miembros presente, y
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 33°

Si cesa en sus funciones, un número de Directores que impida sesionar, y no hubieran Directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a la nueva Elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Esta Elección se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 35.

ARTICULO 34°

Corresponderá al Presidente del Directorio entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4 de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

ARTICULO 35°

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Administrar los bienes sociales y los recursos de la Organización;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios, para el mejor funcionamiento de la Organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización;
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- f) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos Estatutos, y;
- g) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo financiero e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año.

ARTICULO 36°

Como administrador de los bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de cheques,; Depositar dineros ala vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles; Estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; Exigir rendiciones de cuentas; Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; Convenir y aceptar indemnización de perjuicios; Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Organización por cualquier razón o título; Conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; Someter asuntos juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultad de arbitadores; Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 37°

En la Administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, los Directores son solidariamente responsables hasta que la culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 38°

Los bienes que conforman el patrimonio de la Organización serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve de la mencionada administración.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 39°

Además de las atribuciones y deberes señalados en el Artículo 39, le corresponde al Presidente lo siguiente:

- a) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de la Organización.

ARTICULO 40°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios afiliados. Este Registro deberá contener nombre, número y gabinete de cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta actividad.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 17.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 41°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinarias y Extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la Contabilidad de la Organización;

- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Organización;
- e) Preparar un Balance Anual del movimiento de fondos y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- f) Mantener el día el inventario de los bienes de la institución;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienda;

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42°

Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas o aportes Ordinarios y Extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquirieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centro comunitarios, talleres artesanales; y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 43°

Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la Primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 0,1% ni superior al 20% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 0,1% ni superiores al 20% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 44°

Los fondos de la Organización deberán mantenerse, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los Fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 45°

EL Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por la Asamblea, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 46°

Los cargos de Directores de la Organización y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 47°

No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ARTICULO 48°

Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 49°

La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50°

La Asamblea General nombrará anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados; Inventario y Contabilidad de la Organización Comunitaria.

ARTICULO 51°

Las integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo 23, aplicándose el sistema eleccionario señalado en el art. 31. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 52°

El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 53°

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 37 y 38. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el Art. 38 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ARTICULO 54°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el Artículo 49 e informar a los socios, en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea General anual.

TITULO VIII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 55°

La Asamblea General de entre sus miembros elegirá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las Elecciones internas del Club. Esta Comisión estará formada por cinco miembros que no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 56°

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y tomar las medidas que considere necesarias para cumplir con tal cometido. Le corresponderá, igualmente, realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión corresponderá además la calificación de las elecciones del Club.

TITULO IX DE LOS COMITES

ARTICULO 57°

Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro de los plazos y según las normas que se les señale.

ARTICULO 58°

El Directorio de la Organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 59°

La reforma de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Regirá una vez aprobada por la Municipalidad, de conformidad al Artículo 10 de la Ley N° 19.418.

**TITULO XI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES**

ARTICULO 60°

La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 61°

Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 62°

Acordada la disolución, los bienes de la organización pasaran a dominio de.....

..... *BOMBEROS STA. CRUZ*

**TITULO XII
DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL**

ARTICULO 63°

La incorporación de la Organización a una Unión Comunal y el retiro de la misma deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 64°

Solo se podrá pertenecer a una Unión Comunal del mismo tipo.

ARTICULO 65°

Se aplicarán este título a todo lo señalado en el Artículo 46 y S.S. de la Ley N° 19.418